

# SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 20 DE AGOSTO DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 22 min.  
y se pone á las 6 y 33 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.				
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Aceyte	{	Mercader cuartan...	2	2	10	2	3	4	
		Tendero... idem.....	1	18	0	2	4	0	
		Jabonero... idem.....	1	5	0	2	0	0	
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candéal ... barcilla...	1	6	0	1	9	0
			Trigo gordo ... idem...	1	4	6	1	7	0
			Trigo forastero idem..	1	1	0	0	0	0
		Precios de almacenes de particulares.	Trigo menudo idem...	1	2	6	1	4	0
			Cebada ..... idem.	0	10	0	0	0	0
			Idem forastera idem..	0	0	0	0	0	0
			Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
			Otro ..... idem.	0	15	0	0	0	0
			Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
			Le-gum-bres.	{	Precios del último mercado.	Habas ..... almud...	0	3	4
Guijas ..... idem...	0	2				8	0	0	0
Garbanzos idem.....	0	5				0	0	0	0
		Almendra cuartera.....	5	0	0	5	10	0	
		Almendron quintal.....	21	10	0	22	0	0	
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	6	
		.....de Mata idem.....	0	4	8	0	5	0	
		Algarrobas quintal.....	1	8	0	0	0	0	
		Queso ..... idem.....	12	0	0	22	0	0	
		Lana ..... idem.....	0	0	0	0	0	0	
		Cáñamo .... idem.....	23	0	0	27	0	0	
		Paja ..... idem.....	0	7	0	0	9	0	

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

134  
8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas,  
valen hoy 23 dineros.

---

*Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

*Dia 14 de Agosto.*

- P. Pedro Torres ivicenco jabeque S. José, venida de Iviza con 19 pasag., tropa y sal.
- P. José Bonet ivicenco laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 5 pasag., brea y madera.
- P. Juan Tur ivicenco jabeque el Carmen, venido de Iviza con 10 pasag., tropa y sal.

*Dia 15.*

- P. Antonio Nadal mall. jabeque S. José, venido de Valencia con 30 pasag., arroz, melones y balija salió dia 13.
- P. Jayme Gordiola mall. jabeque las Almas, venido de Barcelona con 27 pasag., lino y balija salió dia 15.
- P. Juan Serinana catalan jabeque S. Sebastian, venido de Génova con arroz.
- P. Rafael Verger mall. jabeque la Virgen del Castillo, venido de Gibraltar con 2 pasag. generos y ropas.

*Dia 16.*

- P. Juan Simo mall. laud S. José venido de Mahon con 1 pasag., lastre y batatas.
- P. Gaspar Sagreras mall. javega el Rosario, venido de Mahon con 13 pasag., generos y balija salió dia 15.
- P. Gregorio Fenellós valenciano laud Sto. Cristo, venido de Valencia con 2 pasag. y arroz.

*Dia 18.*

- Cap. Martin Gurnes Mahones goleta la golondrina, venido de Mahon con 6 pasag., trigo y jabon.
- P. Dandian Durán mall. laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 3 pasag. y anis.

*Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales: que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demas que se expresa.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el capítulo 9.º de mi Real Cédula de veinte y cinco de Junio de este año tuve á bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brêvedad posible lo que entendiése acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continuasen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales, pero con dos precisas calidades: primera, que sus individuos no pudiesen exercer otras funciones que les competian en el año de mil ochocientos ocho: segunda, que se borrasen de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dicha Cédula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, acordó que volviese el expediente á mis Fiscales, quienes manifestando la

necesidad de dictar providencias que alcanzasen á cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administración de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las principales innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal habian sido la supresion de los regimientos perpetuos, subrogando en su lugar Regidores bienales de eleccion popular, sin exígirles todas aquellas calidades que prevenian las leyes de estos Reynos y las ordenanzas municipales; y el establecimiento de nuevos Ayuntamientos con demarcacion de terminos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades que quando menos debian producir inquietudes y quejas, ó estorbar el efecto de mis paternales deseos. Sobre ello procedieron á dar su parecer; y examinado detenidamente por el mi Consejo, me propuso en consulta de veinte y dos de este mes lo que tuvo por conveniente, y por mi Real resolucion, conforme á su dictámen, he tenido á bien mandar:

## 1.º

Que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del Reyno, asi los que se substituyeron á los antiguos, como los que por no haberlos antes, se acrecentaron de nuevo contra expresa condicion de las escrituras de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Cortes relativos á la formacion de estos cuerpos en todo lo que sean contrarios á las leyes, costumbres y ordenanzas municipales de los pueblos que regian en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

## 2.º

Que igualmente se supriman y queden extinguidos los oficios de Alcaldes ordinarios que antes se decian constitucionales, y fueron acrecentados por resoluciones de las mismas Cortes en las Ciudades, Villas y Lugares que no los tenian en la precitada época.

Se concluirá  
 Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.